



## **Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre Normativas de ayudas para deportistas que participan en competiciones internacionales oficiales en representación de España, concedidas por las Federaciones Deportivas Españolas**

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 6, considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, representatividad que se pone de manifiesto de modo especial en competiciones como los Juegos Olímpicos o los Campeonatos de Europa y del Mundo.

Por otra parte, la citada LD prevé en su artículo 8 d) la competencia del Consejo Superior de Deportes para Conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la Ley. En términos generales, estas subvenciones se canalizan a través de convocatorias periódicas a las que se presentan las distintas Federaciones solicitando la financiación de programas deportivos que incluyen gastos en bienes corrientes y servicios a contratar por dichas entidades.

Sin embargo, en los últimos años se han utilizados otro tipo de mecanismos, distintos de los mencionados gastos gestionados por las Federaciones que permiten mayor eficiencia y flexibilidad para atender necesidades como la gestión de carreras deportivas exitosas - en algunos casos con percepciones económicas significativas a edades tempranas, el acceso a la formación y al mercado laboral, la disminución de las cargas personales de los deportistas mediante o el apoyo de éstos en cuanto a sus resultados deportivos mediante ayudas directas concedidas por las Federaciones.

En concreto, debe resaltarse que las becas tienen como finalidad el posibilitar una máxima dedicación a la preparación y consecución de resultados deportivos y que la gran mayoría de sus beneficiarios van a ser deportistas jóvenes. Es por tanto necesario insistir, que sin que exista un detrimento de la preparación deportiva, se apoye y fomente la formación con estudios, no solamente como salida futura, sino como un complemento necesario para el desarrollo de su actividad deportiva

El mecanismo mencionado ha exigido un gran esfuerzo por parte de las FFDDEE afectadas, por cuanto se trata de alcanzar objetivos deportivos mediante las convocatorias de ayudas directamente gestionadas por las FFDDEE manteniendo los principios de igualdad de trato, concurrencia competitiva y no discriminación, lo que resulta exigible en este tipo de entidades que, según el artículo 30 de la LD ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.





Llegados a este punto en el que los recursos financieros deben aplicarse con una creciente exigencia de eficacia y eficiencia, se hace necesario introducir nuevos objetivos de homogeneidad, estabilidad y control en las distintas ayudas concedidas por las FFDDEE. Por ello, resulta imprescindible establecer un marco normativo común para todas ellas que garantice la transparencia y la igualdad en el acceso a la financiación, razón que mueve a la aprobación de normas a las que deberá ajustarse la concesión de becas y otras ayudas por parte de las FFDDEE.

Por todo lo anterior,

**DISPONGO:**

**PRIMERO. Objeto.**

El objeto de la presente resolución es el establecimiento de normas a las que deberá ajustarse la concesión de subvenciones, ayudas, becas y otras entregas dinerarias o en especie sin contraprestación directa que las FFDDEE acuerden.

**SEGUNDO. Carácter de las normas contenidas en esta Resolución.**

Las normas contenidas en la presente resolución constituyen un conjunto de disposiciones de carácter básico al que deberán ajustarse las convocatorias aprobadas por las FFDDEE.

Salvo en lo preceptuado como obligatorio en los términos fijados por esta Resolución, las FFDDEE podrán introducir mejoras sobre las presentes normas en beneficio de los destinatarios finales de las subvenciones

**TERCERO. Tipos de ayudas que deberán seguir las presentes normas**

Las presentes normas serán de aplicación obligatoria en estos tipos de ayudas, cuando se concedan por las FFDDEE:

- a) Ayudas mediante "Becas CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICO" para la preparación olímpica. Su concesión se ajustará al contenido del Anexo I de esta Resolución.
- b) "Ayudas CSD resultados" para deportistas españoles por resultados deportivos en campeonatos de Europa y del Mundo. Su concesión se ajustará al contenido del Anexo II de esta Resolución





- c) "Otras ayudas a deportistas reguladas por normativas propias de las FFDDEE", que se ajustarán al contenido del Anexo III de esta Resolución.

#### **CUARTO. Control**

El CSD podrá someter a comprobación previa el cumplimiento de las presentes normas y el ajuste a las mismas de la actuación de las FFDDEE en cualquier momento y en especial con ocasión de la aprobación de los proyectos presentados por dichas entidades para la obtención de ayudas convocadas por este Organismo.

Asimismo, el CSD se reserva la posibilidad de acordar la suspensión de los procedimientos de concesión que se ejecuten por las FFDDEE cuando, de acuerdo con la información de la que se disponga, existan indicios de incumplimiento de las presentes normas. La suspensión se acordará por la Presidencia del CSD mediante procedimiento tramitado al efecto.

#### **QUINTO. Vigencia**

Las normas contenidas en la presente Resolución se aplicarán desde su publicación a las convocatorias aprobadas por las FFDDEE con posterioridad a aquella, excepto para el supuesto de las ayudas del punto TERCERO b) que serán de aplicación para las ayudas concedidas por las FFDDEE a partir del 1 de enero de 2023.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Franco Pardo



## ANEXO I

### NORMAS DE APLICACIÓN A LAS “BECAS CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICO”

#### 1. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PROGRAMA “CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICO”.

Este programa tiene como principal objetivo la mejora de los resultados de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos (JJOO) con la característica de una máxima exigencia en sus criterios y la persecución de la excelencia deportiva.

Se definen como subobjetivos:

- Aumentar en los Juegos de Pekín 2022 París 2024 y Milano Cortina 2026 el número de medallas conseguidas por el Equipo Olímpico Español en los Juegos Olímpicos precedentes.
- Apoyar el desarrollo de especialidades deportivas con elevadas posibilidades de clasificación, y con expectativas de mejora de sus resultados olímpicos a largo plazo.
- Contribuir a la mejora del rendimiento de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos.
- Conseguir una dedicación prioritaria del deportista y su entrenador a la preparación de los JJOO.

El Programa se configura en torno a dos ejes básicos:

- **Ayudas a deportistas con opciones de conseguir resultados de interés en los Juegos Olímpicos.** Las ayudas a deportistas pretenden mejorar la dedicación y la implicación de estos en su plan de trabajo, potenciando que puedan disponer de una dedicación prioritaria a la preparación deportiva olímpica.
- **Ayudas a los entrenadores responsables de la preparación de los deportistas.** Las ayudas a entrenadores pretenden apoyar a los cuadros técnicos de las federaciones, e incentivar a aquellos entrenadores que sin pertenecer a los mismos tienen una responsabilidad directa en la preparación de deportistas que disponen de ayudas a cargo de este Programa.

El óptimo desarrollo del Programa requiere que los agentes que toman parte en el mismo: deportistas, técnicos y federaciones, tengan conocimiento detallado de sus objetivos, características y criterios de funcionamiento.



## 2. INSTRUMENTOS: BECAS E INCENTIVOS

Para el cumplimiento de los objetivos del programa se establecen becas a deportistas e incentivos a entrenadores.

Con carácter general las becas y los incentivos de cada año se obtendrán en función de los resultados deportivos alcanzados en el año anterior en pruebas olímpicas (programas de los Juegos Olímpicos de París 2024 y Pekín 2022/Milán 2026 según corresponda) en las competiciones de referencia: *Juegos Olímpicos*, *Campeonatos del Mundo (CM)* y *Campeonatos de Europa (CE)* de categoría absoluta. Cuando en un mismo año se celebre más de una de dichas competiciones, se considerará como competición de referencia la de mayor rango deportivo (exceptuando lo regulado en el artículo 3.2.1 m)

Excepcionalmente, y dada las especiales circunstancias que han afectado a este ciclo olímpico con motivo del aplazamiento de los JJOO de Tokio 2020, se considerarán los resultados de los medallistas en los Campeonatos del Mundo o Campeonatos de Europa celebrados en 2021 de aquellos deportistas del grupo I que no han participado en Tokio 2020. Esta beca tendrá una duración de un año.

Para las pruebas de equipo, se concederán tantas becas como componentes participen en la misma en los Juegos Olímpicos.

### 2.1. Denominación y composición de las becas

Se establecen los siguientes niveles de becas para deportistas:

- M Beca Medalla
- D Beca Diploma
- R Beca Ranking
- B Beca Básica
- C Beca Clasificación

### 2.2. Grupos de pruebas

Con el fin de contemplar la especificidad de las diferentes pruebas del programa olímpico, se dividen las mismas en los siguientes 3 grupos:

Grupo I	Pruebas individuales	<i>Pruebas en las que participa un único deportista.</i>
	Pruebas de equipo de participación alternativa	<i>Pruebas en las que participan varios deportistas de manera alternativa (p.ej.: relevos de natación o atletismo)</i>
	Pruebas de equipo de participación simultánea (hasta 4 componentes)	<i>Pruebas en las que participan menos de 5 deportistas de manera simultánea (p.ej.: persecución equipo en ciclismo, dúo de sincronizada)</i>
Grupo II	Pruebas de equipo de participación simultánea (con más de 4 componentes)	<i>Pruebas en las que participan más de 4 deportistas de manera simultánea.</i>



Grupo III	Pruebas de deportes de equipo colectivos o de asociación	
-----------	--	--

El detalle de las pruebas incluidas en cada grupo se establece en las siguientes tablas:

PRUEBAS GRUPO I			
Deportes	Nivel Beca	Cuantía TOTAL	Criterio
Atletismo	M1	60.000 €	1º JJOO
Bádminton			1º CM
Baloncesto (3x3)	M2	54.000 €	2º JJOO
Boxeo			2º CM
Ciclismo	M3	50.000 €	3º JJOO
Deportes de Invierno			3º CM
Deportes de Hielo (excepto Hockey Hielo)	D1	40.000 €	4º JJOO
Escalada			4º CM
Esgrima			1º CE
Gimnasia Artística y Rítmica Individual	D2	36.000 €	5º JJOO
Golf			5º CM
Halterofilia			2º-3º CE
Hípica	D3	32.000 €	6º JJOO
Judo			6º CM
Karate	D4	28.000 €	4º CE
Lucha			7º JJOO
Natación (excepto equipo sincronizada y waterpolo)	D5	25.000 €	7º CM
Pentatlón Moderno			5ºCE
Piragüismo	B	22.000 €	8º JJOO
Remo (excepto 8+)			8º CM
Surf			6º CE
Skateboarding	R	20.000 €	9º-12º JJOO
Taekwondo			9º-12º CM
Tenis	C	18.000 €	10 primeros RM (Ranking Mundial)
Tenis de Mesa			
Tiro con Arco			
Tiro Olímpico			
Triatlón			
Vela			
Voleibol Playa			Clasificados sin beca

PRUEBAS GRUPO II			
Deportes	Nivel Beca	Cuantía TOTAL	Criterio
Gimnasia rítmica (conjunto)	M1	40.000 €	1º JJOO
Natación sincronizada (equipo)			1º CM
Remo (8 +)	M2	35.000 €	2º JJOO
Ciclismo en línea			2º CM
	M3	33.500 €	3º JJOO
			3º CM



	D1	26.500 €	4º JJOO 4º CM 1º CE
	D2	24.500 €	5º JJOO 5º CM 2º-3º CE
	D3	21.250 €	6º JJOO 6º CM 4º CE
	D4	18.500 €	7º JJOO 7º CM 5º CE
	D5	16.500 €	8º JJOO 8º CM 6º CE
	B	15.000 €	9º-10º JJOO 9º-10º CM
	C	12.000 €	Clasificados sin beca (solo año olímpico)

PRUEBAS GRUPO III			
Deportes	Nivel Beca	Cuantía TOTAL	Criterio
Baloncesto Balonmano Fútbol Hockey Hockey Hielo Rugby Voleibol sala Waterpolo	M1	30.000 €	1º JJOO 1º CM
	M2	26.750 €	2º JJOO 2º CM
	M3	24.500 €	3º JJOO 3º CM
	D1	21.750 €	4º JJOO 4º CM 1º-2º-3º CE
	D2	20.500 €	5-6º JJOO 5-6º CM 4º CE
	D3	17.750 €	7º-8º JJOO 7º-8º CM 5º-6º CE
	C	12.000 €	Clasificados sin beca (Solo año olímpico)

### 3. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS.

#### 3.1. Deportes y pruebas que se incorporan al programa olímpico.

La asignación de becas del primer año del ciclo olímpico para los deportes y pruebas de nueva incorporación en París 2024 se hará considerando exclusivamente resultados del Campeonato



del Mundo/Europa de 2021 cuando el mismo se hubiera celebrado posteriormente a la designación de la prueba como olímpica para 2024.

En el caso de las nuevas pruebas en Milán 2026 se tendrán en cuenta los resultados del Campeonato del Mundo o de Europa de 2022.

### 3.2. Asignación de becas en pruebas de los grupos I y II (GI y GII)

Los niveles de becas en función de la clasificación en la competición de referencia se establecerán según el cuadro siguiente. En el caso de Ranking Mundial, se considerará el Ranking oficial del año de la Federación Internacional (la fecha de cierre quedará determinada por la Comisión Técnica a propuesta de la Federación correspondiente).

Nivel		Juegos Olímpicos	Campeonato del Mundo	Campeonatos de Europa	Ranking Mundial
Becas Medalla	M1	1º	1º		
	M2	2º	2º		
	M3	3º	3º		
Becas Diploma	D1	4º	4º	1º	
	D2	5º	5º	2º-3º	
	D3	6º	6º	4º	
	D4	7º	7º	5º	
	D5	8º	8º	6º	
Beca Ranking	R				1º-10º
Beca Básica	B(*)	GI	9º-12º	9º-12º	
		GII	9º-10º	9º-10º	

(\*) En el caso de pruebas de equipo la composición del mismo deberá integrar únicamente a deportistas de nacionalidad española o deportistas extranjeros en proceso de nacionalización. Además, sólo podrá considerarse el ranking de la prueba de equipo – de Grupo I- y no cualquier otro ranking que utilice otro procedimiento (p.ej.: suma de resultados individuales).

a) BECA BÁSICA (B): Se asignará a:

- Deportistas que obtengan resultado según los criterios de la tabla anterior
- Deportistas reservas de pruebas grupo II, siempre que hayan sido oficialmente inscritos en la competición de referencia.
- Medallistas en los Campeonatos del Mundo o Campeonatos de Europa celebrados en 2021 de aquellos deportistas del grupo I que no han participado en Tokio 2020.

b) BECA DE CLASIFICACIÓN (C): se concederá exclusivamente en el año olímpico a deportistas que habiendo conseguido la clasificación para los Juegos no son beneficiarios de ninguna



otra beca de las anteriormente señaladas. En el caso de conseguir la plaza con anterioridad al año olímpico, si el deportista no tiene otra beca, podrá percibirla también durante los años siguientes al de la consecución de la plaza. Esta beca será anual, con la limitación definida en los apartados g) y h) del siguiente punto (3.2.1).

### **3.2.1. Condiciones para la percepción, acumulación y duración de las becas.**

- a. Es condición indispensable para poder percibir cualquier tipo de Beca o prórroga de la misma que el deportista compita en pruebas de carácter internacional y cumpla con la planificación y programación propuesta por su Federación Española correspondiente.
- b. Con carácter general las becas son excluyentes con la excepción de las becas M y D que podrán acumularse si se consiguen varios resultados en pruebas diferentes en un mismo año, pudiendo en tal caso realizarse esta acumulación también entre pruebas de Grupos I y II.
- c. La duración de las becas es anual. Excepcionalmente las becas M por resultados en los Juegos Olímpicos tendrán una duración de dos años. Si estos deportistas no consiguen resultado en 2022 ni en 2023, en 2024 se les prorrogará el 50% de la beca.
- d. Los deportistas con beca D en los Juegos Olímpicos que no consiguen resultado en 2022, en 2023 se les prorrogará el 50% de la beca. En 2024 se aplicará el criterio general.
- e. Excepcionalmente, a los deportistas con beca M1, M2 o M3 en 2021, que habiendo conseguido la clasificación para Tokio 2020, finalmente no pudieron participar por lesión, se les prorrogará la beca de 2021 durante el año 2022. Igualmente se prorrogará la beca correspondiente a su entrenador. En 2023 si no han conseguido resultado mantendrán el 50% de la beca.
- f. Cuando un deportista consiga más de un resultado de beca M o D, podrá acumular las distintas becas con el siguiente porcentaje: el 100% de la cuantía por el mejor resultado, el 50% de la cuantía correspondiente a cada una del resto de medallas y el 25% de la cuantía correspondiente a cada uno de los diplomas.
- g. Los deportistas del Grupo I que pierdan las posibilidades de clasificación para los Juegos Olímpicos en el año olímpico mantendrán la beca durante los dos primeros trimestres del año para los Juegos de verano y durante el primer trimestre para los Juegos de Invierno.
- h. En todos los demás casos, la pérdida de las posibilidades de clasificación (Grupo I en año no olímpico y Grupo II) supondrá la suspensión de la beca no abonándose la misma a partir del trimestre siguiente al que se pierden las opciones de clasificación.
- i. Cuando uno o más deportistas de una prueba de equipo, hayan obtenido beca Medalla, Diploma o Básica, y decidan retirarse, cambiar de prueba, o sean sustituidos



por decisión técnica, la Federación correspondiente podrá proponer en su lugar la incorporación de un nuevo deportista o deportistas con beca Básica. En cualquier caso la valoración de las becas en pruebas de equipo se hará de acuerdo a las expectativas de rendimiento futuro en dicha prueba y la comisión técnica podrá decidir la suspensión de las ayudas si por alguna razón (lesiones, cambio de componentes,...) el potencial del equipo se viera seriamente comprometido.

- j. El deportista de pruebas grupo I o II que habiendo conseguido beca participando en una prueba decida cambiar a otra prueba, podrá ser propuesto por su Federación para continuar durante un año con la beca M, D o B que le hubiera correspondido y la comisión técnica valorará dicha propuesta en base a las posibilidades de rendimiento futuro.
- k. Los deportistas medallistas en Tokio 2020 en pruebas no incluidas en París 2024 que se vean obligados a cambiar de prueba, o participen en otra prueba, se les aplicará el criterio del apartado c) de este punto (3.2.1).
- l. Los deportistas diploma en Tokio 2020 en pruebas no incluidas en París 2024 que se vean obligados a cambiar de prueba, se les aplicará el criterio del apartado d) de este punto.
- m. En 2022 y 2023 si un deportista o equipo tiene CM y CE y no puede acudir al CM y obtiene medalla en el CE, se le podrá aplicar la beca correspondiente a esta medalla durante un año, siempre que lo apruebe la Comisión Técnica.

### **3.2.2. Condiciones especiales para los deportistas de ciclismo masculino en carretera, golf y tenis.**

Por los especiales condicionantes que confluyen en la preparación olímpica de los deportistas de las pruebas de Ciclismo en Carretera, en Línea (Grupo II) y Contrarreloj (Grupo I), y de los deportistas de Golf y Tenis (Grupo I), se aplicará un procedimiento especial de asignación y percepción de las becas a estos deportistas.

Cada deportista participante en los JJOO de París 2024 percibirá una cuantía equivalente a la beca de clasificación C, y además una cuantía equivalente a la beca M, D o B que le corresponda por su resultado en los JJOO, ambas cuantías en función del grupo al que pertenece la prueba objeto de valoración.

En caso de que un deportista obtenga más de un resultado se aplicará el mismo criterio que en el resto de los casos, 100% de la beca de mayor cuantía, 50% de la cuantía correspondiente a cada una del resto de las medallas y el 25% de la cuantía correspondiente a cada uno de los diplomas.

Además, cada federación dispondrá de una cuantía de 4.000 € por deportista clasificado para distribuir entre el equipo técnico que acuda a los JJOO (caddies, mecánicos,



técnicos, fisioterapeutas, etc.), cuya distribución deberá ser aprobado por la comisión técnica.

El libramiento de estas cuantías se podrá realizar con posterioridad a la celebración de los JJOO.

### **3.2.3. Otros supuestos de condiciones especiales.**

En los Campeonatos del Mundo y de Europa de **Natación Sincronizada** en los que no se celebra la prueba olímpica se tomará como referencia el resultado obtenido en la *prueba de rutina libre*.

En los deportes donde los **pesos** establecidos en el programa de Campeonatos del Mundo y de Europa no coinciden con los de los Juegos Olímpicos se podrá proponer a la comisión técnica la consideración como olímpicos, a efectos de asignación de becas, todos los pesos. Para valorar los puestos de Ranking se considerará el Ranking Olímpico.

### **3.2.4. Otras consideraciones relativas a deportistas beneficiarios**

En el caso de que, por motivos de una lesión, embarazo o problema personal grave, un deportista con Beca no pueda mantenerse en la Alta Competición temporalmente y no participe en la competición de referencia correspondiente, la Federación Española correspondiente podrá proponer a la comisión técnica su valoración para el mantenimiento de la beca, así como la de su entrenador.

### **3.2.5. Asignación de ayudas a entrenadores y equipos técnicos**

#### **a. Pruebas Grupo I. Entrenadores personales**

Los entrenadores de deportistas con becas Medalla y/o Diploma podrán percibir ayudas del programa que el CSD pagará a la Federación Española correspondiente, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Los entrenadores personales de los deportistas becados con becas Medalla o Diploma en pruebas individuales recibirán una ayuda equivalente al 50% de la beca correspondiente al deportista. En las pruebas de equipo – siempre que la Federación no tenga contratado a un técnico responsable de la prueba - la cuantía para el entrenador personal será equivalente al 50%, de la beca correspondiente a un deportista del equipo. Si hubiese más de un entrenador personal dicha cuantía se repartiría.
- 2) En el caso de que un entrenador personal, entrene a varios deportistas de pruebas individuales y/o a deportistas de más de una prueba de equipo de este Grupo I, con becas de nivel M o D, o a un mismo deportista con varias becas nivel M o D, cobrará según una escala porcentual decreciente: 50% por el primero, 40% por el



segundo, y 30% en los casos sucesivos del total de la beca correspondiente al resultado.

- 3) La Federación deberá notificar al CSD, en el momento de realizar la solicitud de estas becas, el nombre del entrenador que va a dirigir la preparación del deportista becado, que se deberá acompañar con la firma de aceptación del deportista y el visto bueno de la Federación en un documento tipo que el CSD proporcionará a tal efecto.
- 4) Para percibir esta ayuda económica, los entrenadores deberán acreditar estar en posesión de la titulación oficial de entrenador de esa modalidad/especialidad o equivalente.
- 5) De forma general, cuando un deportista cambie de entrenador, el incentivo destinado al mismo, será para el entrenador con el que consiguió el resultado. La comisión técnica podrá aprobar excepciones a esta norma cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

#### **b. Pruebas Grupo I. Entrenadores designados por la Federación**

- 1) Las cantidades correspondientes a aquellos entrenadores que sean designados por la Federación, se concederán a la Federación como apoyo a los gastos de los equipos técnicos relacionados con la preparación olímpica, pudiéndose integrar parte o todo como incentivo en sus contratos.
- 2) Dichas cuantías se calcularán de la misma forma que en el apartado anterior, teniendo en cuenta que un entrenador designado por la Federación puede entrenar a varios deportistas o equipos, aplicando en estos casos lo definido en el punto 2 del apartado anterior.
- 3) Para percibir esta ayuda económica, los entrenadores deberán acreditar estar en posesión de la titulación de entrenador oficial de esa modalidad/especialidad o equivalente.
- 4) La Federación solicitará las becas a entrenadores de forma nominal.

#### **c. Pruebas Grupo II (GII)**

La Federación con equipos de nivel M o D percibirá una cuantía equivalente al 50% de 3 becas de deportista, que deberá destinar a sufragar los gastos de los equipos técnicos relacionados con la preparación olímpica.

La Federación propondrá la relación de los técnicos destinatarios de la ayuda los cuales deberán acreditar estar en posesión de la titulación oficial de entrenador de esa modalidad/especialidad o equivalente.



### 3.3. Asignación de ayudas a en pruebas del grupo III (GIII)

Los niveles de beca se clasifican de acuerdo con el cuadro siguiente:

Nivel		Juegos Olímpicos	Campeonatos del Mundo	Campeonatos de Europa
Becas Medalla	M1	1º	1º	1º
	M2	2º	2º	2º
	M3	3º	3º	3º
Becas Diploma	D1	4º	4º	4º
	D2	5º-6º	5º-6º	5º-6º
	D3	7º-8º	7º-8º	7º-8º

Son BECAS DE CLASIFICACIÓN (C) que se concederán exclusivamente en el año olímpico a equipos que habiendo conseguido la clasificación para los Juegos no sean beneficiarios de ninguna otra beca de las anteriormente señaladas.

#### 3.3.1. Condiciones para la percepción, acumulación y duración de las becas.

- Los equipos que hayan obtenido medalla en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, percibirán la beca durante los años 2022 y 2023 de acuerdo a los criterios generales. Si no cumplieran objetivos durante el año 2023, en 2024 percibirán el 50% de la beca de la que venían disfrutando.
- Los equipos que hayan obtenido diploma olímpico en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, percibirán la beca durante el año 2022. Si no cumplieran objetivos durante el año 2022, en 2023 percibirán el 50% de la beca de la que venían disfrutando. En 2024 se aplicaría el criterio general.
- En todos los demás casos las becas tendrán una duración anual
- Los equipos que pierdan las posibilidades de clasificación para los Juegos Olímpicos perderán la ayuda, no abonándose la beca a partir del trimestre siguiente al que se pierden las opciones de clasificación.
- Las Federaciones podrán establecer un criterio de reparto de la cantidad total asignada al equipo entre los componentes del mismo, el cual tendrá que ser aprobado por la comisión técnica.

#### 3.4. Condiciones especiales aplicables al fútbol masculino.

Debido a la limitación de edad de los participantes en los Juegos Olímpicos (Sub.23) se considerará como competición de referencia el Campeonato de Europa Sub.21 del año 2022.



### 3.5. Condiciones para las ayudas destinadas a equipos técnicos.

La Federación con equipos del grupo III con beca de nivel M o D percibirá una cuantía equivalente a 3 becas de deportista que deberá destinar a sufragar los gastos de los equipos técnicos relacionados con la preparación olímpica.

La Federación propondrá la relación de los técnicos destinatarios de la ayuda los cuales deberán acreditar estar en posesión de la titulación oficial de entrenador de esa modalidad/especialidad o equivalente.

## 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

La concesión de las ayudas del programa "TEAM ESPAÑA OLÍMPICO" conferirá a los beneficiarios los correspondientes derechos económicos además de, al menos, los siguientes:

- I. Dirigir a las Federaciones concedentes cuantas consultas o propuestas consideren oportunas. Las Federaciones trasladarán al CSD dichas consultas cuando lo consideren necesario, sometiéndose a la Comisión Técnica aquéllas que por su importancia o complejidad lo requieran.
- II. Prioridad en la asistencia y utilización de los servicios médicos del CSD, así como en otros servicios y ayudas dependientes del CSD.
- III. Promoción y potenciación de su imagen a través de los recursos de comunicación propios del CSD.

Los beneficiarios quedarán obligados, durante el periodo de percepción de las ayudas, al cumplimiento de lo siguiente:

- I. Permanecer incluidos en el proyecto federativo y cumplir con los horarios de entrenamientos fijados, con un nivel de dedicación y rendimiento satisfactorio, a juicio del entrenador, director técnico u órgano federativo competente.
- II. Cumplir con la programación deportiva anual establecida por la Federación, en cuanto al régimen de entrenamiento, concentraciones y competiciones.
- III. Acatar las normas federativas sobre disciplina deportiva y dopaje, debiendo colaborar en cualquier momento que se les solicite.

Los deportistas verán suspendidas sus ayudas cuando se haya producido un resultado positivo en un control de dopaje o hayan sido objeto de sanción disciplinaria. Las ayudas finalizarán en caso de que, como resultado de los procedimientos correspondientes, se resuelva su sanción firme.

- IV. Someterse a los controles y reconocimientos médicos y a los controles de dopaje -tanto con ocasión de la competición como fuera de ella- que se le requiera a través de la



Federación u otras entidades deportivas competentes para ello. A tal efecto, la persona becada admite conocer la lista de sustancias y métodos prohibidos, aprobados por AEPSAD y la WADA, que se encuentre en vigor o adquieran vigencia durante el tiempo de disfrute de la beca.

- V. Firmar un documento en el que confirmen que conocen este programa de becas y en el que manifiesten su compromiso para preparar y competir en los Juegos Olímpicos de Pekín 2022/ París 2024/ Milán 2026, según corresponda. Los deportistas con becas del Grupo I indicarán en dicho documento el nombre de su entrenador.
- VI. Comunicar a la Federación con la mayor inmediatez la decisión de no continuar la preparación subvencionada.
- VII. Cumplir la normativa de régimen interior de los centros de entrenamiento en los que se desarrolle su entrenamiento, de las residencias en las que se encuentre, en su caso, becado, así como cumplir y respetar la normativa establecida por el régimen disciplinario deportivo general y por el régimen disciplinario de la correspondiente Federación.
- VIII. Firmar y enviar a la Federación, el recibo del pago de la beca total o parcial, una vez recibida la transferencia bancaria, en el plazo determinado por la Federación.
- IX. Mantener un comportamiento adecuado y acatar el régimen disciplinario establecido por la Federación.
- X. Colaborar con el CSD en actos promocionales de campañas o programas de deporte, así como en aquellas de fortalecimiento de la imagen de España como país a través de los mejores deportistas españoles.

## 5. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS Y SOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

La interpretación de las presentes normas compete de modo ordinario a las Federaciones afectadas y a CSD cuando éstas sometan las cuestiones planteadas a su consideración.

Cuando el CSD lo considere necesario convocará reunión de la Comisión Técnica a la que se refiere este punto para la emisión de un informe sobre las discrepancias de interpretación planteadas.

En todo caso, y como consecuencia del desfase en la celebración de los JJOO de verano y los de invierno, en el contenido de esta normativa que generalmente toma de referencia las fechas de los JJOO de verano, para las pruebas incluidas en los JJOO de invierno se deberá hacer su conversión a las fechas y plazos correspondientes a las olimpiadas de invierno.



La Comisión Técnica estará compuestas por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector General de Alta Competición.  
Vicepresidente: Un representante del Comité Olímpico Español  
Vocales: Un Técnico deportivo de la Subdirección General de Alta Competición.  
Un Representante del PROAD.  
Secretario: Un miembro de la Subdirección General de Alta Competición.  
(con voz, pero  
sin voto)

La Comisión podrá convocarse por el CSD por propia iniciativa o por la de las FFDDEE y del COE considere necesario y en especial para tratar sobre propuestas a la Presidencia del CSD sobre cambios y actualizaciones necesarios de las normas contenidas en la presente Resolución



## ANEXO II

### NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE “AYUDAS CSD RESULTADOS”.

#### 1. Ámbito de aplicación

Las “Ayudas CSD resultados” están dirigidas a deportistas de las distintas FFDDEE que hayan obtenido medallas en campeonatos del mundo o de Europa, a partir del 1 de enero de 2022.

Estas ayudas están vinculadas exclusivamente a los resultados de pruebas, especialidades y Modalidades de FFDDEE que se encuentren definidas como subvencionables en el catálogo contenido en la Resolución de Presidencia del CSD de fecha 25 de marzo de 2022. Excepcionalmente, se considerarán subvencionables los resultados de pruebas especialidades y modalidades que, figurando en el catálogo, pero incumpléndose el requisito de número de países participantes en el campeonato del mundo que se considere, se constate la participación de más de 10 países.

Las presentes normas serán de aplicación obligatoria y en todos sus términos por las FFDDEE en la concesión de este tipo de ayudas y habrán de tenerse en cuenta en la formulación de los proyectos que acompañen a las solicitudes de subvención en las convocatorias aprobadas por el CSD a tal fin.

#### 2. Condiciones para la concesión

a) Se concederán las ayudas de acuerdo con los siguientes criterios

- 1) Solamente se tendrán en cuenta resultados obtenidos en Campeonatos del Mundo y de Europa oficiales, organizados por Federaciones Internacionales de ámbito mundial y europeo a las que estén afiliadas las FFDDEE inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas del CSD. Quedan excluidos, salvo aprobación expresa, de esta normativa los resultados en competiciones organizadas por la FISU y otras organizaciones deportivas diferentes a Federaciones Internacionales anteriormente mencionadas. En el caso de que una competición carezca de dicha denominación oficial, la Federación Española correspondiente comunicará al CSD esta circunstancia con carácter previo a la concesión, valorando el CSD si se ajusta a esta normativa.

En el caso que existieran varios Campeonatos del Mundo o de Europa de la misma prueba en un mismo año, sólo se tendrá en cuenta uno de ellos. La designación de cuál debe tener la consideración para la concesión se realizará por la Federación correspondiente –con el visto bueno del CSD- mediante comunicación previa al CSD. En el caso de que esta comunicación no se produjera, el CSD decidirá cuál debe ser la competición objeto de esta resolución atendiendo a su mayor representatividad e interés deportivo.



- 2) Sólo generarán derecho a estas ayudas los resultados de deportistas españoles que habiendo participado representando a España, formando parte del equipo o selección española se clasifiquen primero, segundo o tercero en alguna prueba de las competiciones referidas en el punto anterior. Atendiendo a la especial casuística del deporte paralímpico podrán tener derecho a estas ayudas los deportistas de apoyo de deportistas con discapacidad, que requieran apoyo con esfuerzo físico en entrenamiento y competición y realicen la totalidad de la prueba con el deportista con discapacidad. Dichas ayudas serán iguales a las del deportista con discapacidad.
  - 3) Excepcionalmente se podrán conceder estas ayudas a deportistas sin la nacionalidad española, cuando además de cumplir todos los puntos de esta normativa, dicho deportista forme parte del proyecto deportivo de la Federación, haya iniciado el trámite de solicitud de la nacionalidad española y resida legalmente en España. En este caso la solicitud por parte de la Federación se acompañará de informe técnico-deportivo que acredite el primer requisito de este punto, y certificación del Presidente de la Federación respecto al segundo y tercer requisitos
  - 4) Estas ayudas deberán ser abonadas una vez finalizado el año natural donde se ha producido el resultado deportivo, salvo autorización expresa de los órganos competentes del CSD.
- b) No se concederán ayudas por resultados obtenidos en los siguientes casos:
- a) Cuando el deportista tenga su residencia fiscal en uno de los países o territorios considerados como paraísos fiscales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.
  - b) Cuando el deportista haya sido sancionado en firme por infracción en materia de dopaje o de disciplina deportiva. Si en el momento de determinar la concesión de la ayuda, no hubiera recaído aún resolución firme, la concesión quedará en suspenso hasta que ésta se produzca.
  - c) Cuando en la competición en la que se desarrolla la prueba, hayan participado menos de 10 países. Se podrán exceptuar las competiciones que tengan limitada la participación (marcas mínimas, fases previas de clasificación y otros supuestos similares). En tales casos la Federación deberá justificar documentalmente, junto a la solicitud de subvención formulada por la Federación al CSD, las limitaciones de participación en el evento, y detallar el número de países que han participado en las fases de clasificación o proceso de clasificación.
  - d) Cuando en la prueba en que se participa haya menos de 8 participantes o equipos, pudiéndose exceptuar las pruebas que tengan limitada la participación (cupos, marcas mínimas, fases previas de clasificación y otros supuestos similares) siempre que la



federación justifique documentadamente tales limitaciones como se describe en el apartado anterior.

- e) Por clasificación de un deportista/equipo resultante de sus resultados en un conjunto de pruebas.
- f) Excepto en los casos de pruebas de equipo con clasificaciones que son consecuencia de sumar los resultados de varios deportistas en una misma prueba individual, cuando una única actuación deportiva de lugar a más de una clasificación, solo se podrá percibir el premio de mayor cuantía.
- g) En las pruebas en las que se compita en formato de cuadro -combate o enfrentamiento directo-, en los casos que se consiga medalla sin haber obtenido al menos dos victorias en un combate o partido.
- h) En las competiciones en las que los deportistas o equipos asisten al margen de la Federación, representando a marcas comerciales. Competiciones de categorías de edad superiores a la senior (veteranos, masters...) o subcategorías de ésta como los grupos de edad superiores a la categoría Sub.23 o equivalentes.
- i) Para pruebas no olímpicas/no paralímpicas, haber estado incluidas en el programa del campeonato que se valora, al menos en el siguiente número de ediciones:
  - Si la competición es de carácter anual, 5 ediciones (las ayudas se concederán en la 6ª edición).
  - Si la competición es de carácter bienal, 2 ediciones (las ayudas se concederán en la 3ª edición).
  - Si la competición es de carácter cuatrienal, 1 edición (las ayudas se concederán en la 2ª edición).
- j) Quedarán excluidos asimismo resultados correspondientes a clasificaciones o pruebas no oficiales (aunque oficiosas).
- k) Los resultados obtenidos en Juegos Olímpicos no generarán derecho a las ayudas previstas en esta resolución.

### 3. Definiciones y delimitación de criterios

- a) Pruebas Olímpicas/Paralímpicas

Pruebas incluidas en el programa olímpico/paralímpico de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de la olimpiada vigente. A efectos de estas ayudas, se exceptuarán los deportes en donde



existen pruebas por pesos, donde todas las pruebas que formen parte del proceso de clasificación olímpica/paralímpica se considerarán como prueba olímpica/paralímpica.

Serán pruebas No Olímpicas/No paralímpicas el resto de pruebas no incluidas en el párrafo anterior.

Para las categorías inferiores a la absoluta: en el caso de que la prueba esté adaptada para dichas edades y no coincida exactamente con la prueba absoluta incluida en el programa olímpico/paralímpico, se valorará considerarla como prueba olímpica/paralímpica a efectos de estas ayudas.

b) Categorías de Edad:

Se diferencia la categoría absoluta – que no admite limitaciones de edad, salvo las que se determinen por razones de salud o prevención en las edades menores - de la del resto de categorías inferiores. Por categorías inferiores se entiende aquellas categorías - reconocidas oficialmente por cada Federación Internacional - por debajo de la absoluta, desde la categoría Sub.23 o equivalente, hasta la sub.18 o equivalente, incluidas. El resto de categorías inferiores no son objeto de esta normativa.

En el caso de no disponer de categoría sub.18, y sí de otra categoría inferior, por ejemplo sub.17, se puede solicitar al CSD la inclusión excepcional de una única categoría que sustituya a la sub.18 a efectos de esta normativa. El CSD analizará y resolverá si procede dicha inclusión.

Tampoco son objeto de esta normativa categorías de edad superior o igual a la absoluta, diferentes de ésta (por ejemplo, veteranos, master, grupos de edad, etc.).

c) Tipos de Prueba:

- 1) Pruebas individuales. Son aquellas en las que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva.
- 2) Pruebas de equipo I. Son las siguientes
  - A. Las de suma de esfuerzos: aquellas de más de un participante, que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas (relevos en natación o atletismo, doble de tenis, etc.).
  - B. Las de actuación simultánea: aquellas que constituyen un agregado de varios deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante (barcos remo y piragüismo de más de un tripulante).
  - C. Pruebas de equipo cuyo resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales (pruebas de equipo de esgrima, de tiro con arco, etc.).



D. Pruebas de deportistas discapacitados en las que participen con deportistas de apoyo, de acuerdo al punto 2 del apartado 2 de este Anexo.

En estas pruebas de equipo I, únicamente serán beneficiarios de ayudas aquellos deportistas, que finalmente hayan participado en la prueba. No obstante la Federación puede solicitar del CSD autorización para repartir las ayudas que correspondan a los deportistas que finalmente participaron en la prueba, entre todos los deportistas inscritos en la prueba incluidos reservas.

3) Pruebas de equipo II. Se consideran así las siguientes:

A. Clasificaciones de equipo que son consecuencia de sumar los resultados de varios deportistas en una misma prueba individual (p.ej. en Atletismo, la clasificación por equipos en la prueba de campo a través).

No se considerarán aquellas clasificaciones calculadas con los resultados de diferentes pruebas.

A estos efectos, únicamente serán beneficiarios de estas ayudas aquellos deportistas que finalmente hayan participado en la prueba. No obstante la Federación puede proponer al CSD, repartir las ayudas que correspondan a los deportistas que finalmente participaron en la prueba, entre todos los deportistas inscritos en la prueba incluidos reservas.

B. Se consideran incluidas las de deportes colectivos en los que dos grupos de más de 2 deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico-tácticas de ataque y defensa (fútbol, balonmano, baloncesto, etc.).

A estos efectos, en las pruebas de equipo II – sólo para los Deportes Colectivos -, se consideran miembros del equipo a todos los deportistas oficialmente inscritos en el Acta, y si los Campeonatos del Mundo y/o de Europa se celebran en varias fases, únicamente se considerarán miembros del equipo, a los jugadores participantes en la fase final del Campeonato.

4) Excepto en los casos incluidos en el punto 3 a), cuando una única actuación deportiva de lugar a más de una clasificación, solo se podrá percibir el premio de mayor cuantía.

5) La prueba en línea de Ciclismo de los Campeonatos del Mundo y de Europa, se considera prueba de Equipo I, a los efectos de las presentes ayudas, con independencia de que a efectos de su clasificación final esté considerada como prueba individual. La clasificación del primer corredor del equipo, determina la clasificación del resto de corredores, no admitiéndose la acumulación de ayudas, si se consigue más de una medalla.

d) Número de países en la competición.



El número de países participantes en la competición es el del total del evento a valorar (sin distinción de sexos), no el de las distintas pruebas. Sin embargo, cuando en un mismo evento participan diferentes categorías de edad, el número de países a contabilizar es el número de países participantes en el total de pruebas de cada categoría de edad.

De igual forma, cuando en un mismo evento coincidan competiciones de varias federaciones, o especialidades de un deporte, el número de países a contabilizar será el número de países participantes en cada federación (modalidad) y especialidad deportiva.

En los casos de Campeonatos del Mundo y de Europa que tengan fases clasificatorias, o criterios de clasificación por marcas, puntos, ranking, etc., para acceder a la fase final, el número de participantes a considerar es el del conjunto de fases o proceso de clasificación.

#### 4. Cuantías

Las cuantías de las ayudas vendrán determinadas por los criterios fijados en estas normas y lo determinado por la siguiente tabla

CAMPEONATOS DEL MUNDO Y DE EUROPA (IMPORTES DETERMINADOS EN EUROS)												
OLIMPICAS y PARALIMPICAS												
CATEGORÍA ABSOLUTA						CATEGORÍAS INFERIORES A LA ABSOLUTA HASTA SUB.18						
INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II		INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II		
C.M.	C.E.	CM	CE	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	CM	CE	C.M.	C.E.	
<b>ORO</b>	12.000	6.000	9.600	4.800	4.800	2.400	4.200	2.100	3.300	1.600	1.200	600
<b>PLATA</b>	9.000	4.500	7.200	3.600	3.600	1.800	3.000	1.500	2.400	1.200	900	550
<b>BRONCE</b>	6.600	3.300	5.400	2.400	2.400	1.200	2.400	1.200	1.800	900	700	500
PRUEBAS NO OLIMPICAS Y NO PARALIMPICAS												
CATEGORÍA ABSOLUTA						CATEGORÍAS INFERIORES A LA ABSOLUTA HASTA SUB.18						
MAS 20 PAISES						MAS 20 PAISES						
INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II		INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II		
C.M.	C.E.	CM	CE	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	CM	CE	C.M.	C.E.	
<b>ORO</b>	4.800	3.000	3.900	2.400	2.100	1.140	1.800	1.050	1.500	900	660	420
<b>PLATA</b>	3.600	2.400	3.000	2.100	1.500	900	1.500	900	1.200	750	540	360
<b>BRONCE</b>	2.400	1.800	2.100	1.500	1.200	700	1.200	700	900	600	420	300
ENTRE 20-10 PAISES						ENTRE 20-10 PAISES						
INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II		INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II		
C.M.	C.E.	CM	CE	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	CM	CE	C.M.	C.E.	
<b>ORO</b>	2.100	1.350	1.700	1.200	900	600	1.050	600	900	480	420	270
<b>PLATA</b>	1.500	1.050	1.200	900	600	450	750	450	600	360	330	210
<b>BRONCE</b>	1.050	750	900	600	480	360	600	360	480	300	270	180



## 5. Compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que reciba el deportista excepto cuando la propia competición establezca unos premios oficiales. Si fuesen de cuantía inferior a las establecidas en esta resolución, aquellos se podrán complementar hasta la cuantía prevista en la misma. Esta información debe ser incluida en la solicitud de ayudas formulada por la Federación. Las Federaciones podrán establecer en su reglamentación interna otras ayudas distintas de las incluidas en la presente resolución, en cuyo caso se financiarán con recursos propios, salvo autorización expresa de los órganos competentes del CSD.

## 6. Publicidad y comunicaciones

Las normas de concesión de estas ayudas deberán ser divulgada por las Federaciones Deportivas entre sus deportistas mediante publicación en su página web.

La comunicación de las ayudas concedidas deberá efectuarse a cada beneficiario de manera individualizada, acreditándose su recepción.

## 7. Resolución de incidencias

Las FFDDEE atenderán la resolución ordinaria de incidencias para lo que podrán solicitar el parecer del CSD.

En los supuestos de concesión de ayudas en casos excepcionales, interpretación de las presentes normas y en general cuando se produzcan incidencias cuya complejidad o importancia así lo requiera, la Federación instará del CSD la emisión por parte de la Dirección General de Deportes de resolución formal al respecto para lo que dicho Órgano podrá disponer la constitución de una comisión para tal fin.





### ANEXO III

#### REGLAS APLICABLES A LAS NORMAS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A DEPORTISTAS.

##### 1. Ámbito de aplicación

Las presentes reglas son de aplicación a las normas que regulen las convocatorias aprobadas por las FFDDEE para la concesión de ayudas, distintas de las “ayudas CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICO” y las “Ayudas CSD resultados”, tanto en forma dineraria como en entregas en especie. Tampoco serán aplicables a las ayudas por resultados que se establecen por resultados en competiciones de ámbito nacional, que las FFDDEE financiarán exclusivamente con sus propios fondos, excepto autorización expresa del CSD.

Las presentes reglas serán de aplicación obligatoria y en todos sus términos por las FFDDEE en la concesión de este tipo de ayudas y habrán de tenerse en cuenta en la formulación de los proyectos que acompañen a las solicitudes de subvención en las convocatorias aprobadas por el CSD a tal fin.

##### 2. Reglas generales

- a) Las ayudas a deportistas deben concederse de acuerdo con una normativa aprobada por el órgano competente federativo.
- b) En caso de que la financiación de estas ayudas dependa de la concesión de subvenciones por parte del CSD, será preceptiva la conformidad previa de este Organismo. Las FFDDEE remitirán las propuestas de normativas de ayudas junto con la solicitud de subvención y formando parte del proyecto deportivo, indicando las posibles modificaciones respecto de normativas aprobadas con anterioridad, en su caso

Las modificaciones sobre proyectos de normativas ya conformados por el CSD requerirán nueva conformidad por parte de este Organismo.

- c) Las normativas para la concesión de ayudas, una vez aprobadas por las FFDDEE, deben ser publicadas en la web federativa. Las Federaciones adoptarán las medidas necesarias que garanticen que los solicitantes y beneficiarios de las mismas conocen suficientemente las mismas, especialmente en lo relativo a las obligaciones a cumplir durante el periodo de percepción de las mismas y aquellas relativas a su justificación.



- d) Las ayudas a deportistas a contabilizar en la cuenta de gastos 65403 y las que se contemplen por desplazamientos y asistencias a concentraciones o competiciones a contabilizar en la cuenta de gastos 655, deberán ser de igual cuantía para hombres y mujeres en los mismos estamentos deportivos.
- e) Todas las ayudas dinerarias a deportistas deberán ser abonadas directamente al beneficiario de las mismas mediante transferencia bancaria debidamente acreditada, sin la intermediación de ninguna persona distinta a éste, y se justificaran con copia de dicha transferencia y documento firmado de recibí del deportista.

En lo relativo a su justificación, se estará a lo dispuesto en la Guía de Presupuestación y Justificación elaborada anualmente por el CSD.

### **3. Reglas especiales para las convocatorias de ayudas vinculadas a resultados**

- a) Tendrán la consideración de Ayudas a Deportistas por resultados deportivos aquellas cuantías económicas que se paguen puntualmente por conseguir un determinado resultado deportivo, con el objetivo de incentivar la preparación del deportista.
- b) Serán aplicables, cuando así proceda, las reglas sobre contenido establecidas en el punto 4 de este anexo.
- c) Deberán determinarse con claridad los criterios de asignación de importes por competición, prueba y categoría, especificando cuantías atribuidas a cada objetivo conseguido.

En el caso de que en la misma competición hubiese clasificaciones individuales y por equipo, y ambas fuesen objeto de ayudas, se detallarán los baremos aplicables con el fin de evitar diversidad de interpretaciones. Se actuará del mismo modo para los supuestos en los que un mismo deportista alcance más de un objetivo.

- d) Las FFDDEE deberán publicar como anexo a sus propias normativas las normas para la concesión de “ayudas CSD resultados”.
- e) Su contabilización y justificación será en la cuenta 6540303 (a diferencia de las ayudas por resultados que proceden de la Normativa “Ayudas CSD Resultados”, que se contabilizan en la 6540302).
- f) En el caso de que estas ayudas se destinen a entrenadores de los deportistas, se indicará la cantidad o, en su caso, el porcentaje que le corresponda, el procedimiento de registro de



entrenadores, su cambio y cuantos elementos se consideren necesarios para la asignación de importes.

La contabilización se efectuará en la cuenta 654, en los supuestos de personal no contratado o que no preste servicios profesionales a la federación. En caso contrario y siempre que lo especifique el contrato, se utilizarán las cuentas 640 y 623.

- g) En caso de considerarse exigible la solicitud previa por parte del deportista, deberán establecerse los requisitos de lugar, tiempo y forma, así como la debida publicidad.

En ningún caso podrán entregarse ayudas sin la conformidad del deportista cualquiera que haya sido el modo en que se inició el procedimiento para la concesión.

- h) Salvo supuestos excepcionales, la concesión de las ayudas se basará en los resultados obtenidos en el ejercicio anterior.

Se consideran excepcionales a estos efectos los supuestos en que las temporadas deportivas no se ajustan al año natural.

#### **4. Reglas especiales para las convocatorias de ayudas en modalidad de becas**

- a) Tendrán consideración de Beca las remuneraciones temporales que se concedan a los deportistas por su especial dedicación al desarrollo de un programa deportivo establecido por las Federaciones y que generarán en el beneficiario obligaciones durante todo el periodo de duración de la misma.

Asimismo, se considerarán becas a los efectos de estas reglas aquellas cuantías que las FFDDEE entreguen a los deportistas por día de concentración o competición, a modo de compensación por su asistencia a las mismas.

La condición de becario y disfrute de una beca no supone relación laboral alguna con la Federación correspondiente, ni implica compromiso alguno por parte de dicha Federación en cuanto a la posterior incorporación del becario en su plantilla.

- b) Las FFDDEE con pruebas olímpicas deberán incluir en sus normativas de becas el contenido aplicable de las normas que regulan las “ayudas CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICO”.
- c) Estas becas se contabilizarán en la cuenta 6540300 (a diferencia de las becas CSD Team España Olímpico, que se contabilizan en la c/6540301).



- d) Preferiblemente se financiarán con la subvención CSD y si es así, las becas llevarán la denominación acordada por la Federación, a la que se añadirá el acrónimo “CSD”.
- e) El contenido mínimo de las normas reguladoras de las becas establecidas por las FFDDEE será el siguiente:
1. Objetivos y características de las becas.
  2. Requisitos generales (licencia, nacionalidad y otros)
  3. Órgano competente de la Federación. Se determinará el órgano federativo con competencia para la concesión
  4. Tipos y niveles de becas
  5. Criterios de concesión. Deberán ser objetivos y fácilmente cuantificables
  6. Dotación económica de las mismas. Dicha dotación, en el caso de ser financiadas con subvención CSD, guardará relación con las cuantías de las normativas de las “Ayudas CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICO” salvo autorización expresa del CSD, de forma que la mayor dotación de beca federativa sea inferior a la dotación menor de la mencionada normativa. La dotación se fijará según el tipo y nivel por día de actividad.
  7. Procedimiento de solicitud, de aceptación y de pago. En este apartado se fijará el plazo, los documentos a presentar, la firma de aceptación y otros aspectos relacionados. En relación con la aceptación, ésta no se exigirá con anterioridad al pago efectivo de la misma y se efectuará mediante documento firmado en el que se declararán de modo expreso el conocimiento y aceptación de la normativa en todos sus términos. En lo posible, se elaborará un modelo normalizado de documento de aceptación que facilite el trámite a cada deportista beneficiario en el que podrá solicitarse declaración de la situación familiar, a efectos del cálculo de las retenciones fiscales. La solicitud de una beca y su posterior aceptación, en caso de adjudicación, implicará la aceptación de todas las disposiciones de la normativa. En ningún caso las FFDDEE solicitarán al deportista la firma de la recepción de la beca con anterioridad al pago efectivo de la misma.
  8. Periodo de vigencia de las becas
  9. Condiciones e incompatibilidades. La percepción de becas complementarias no será compatible con “ayudas CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICO”, salvo autorización expresa del CSD. El deportista que haya conseguido una beca estará obligado a informar en su solicitud, de la percepción de cualquier otra ayuda. Una vez valorada por la Federación la compatibilidad de ambas ayudas, se comunicará la decisión adoptada al interesado. El beneficiario que esté disfrutando de una beca concedida de acuerdo con las presentes reglas deberá comunicar de inmediato su obtención a la otra entidad concedente. En el caso de becas a futuros deportistas profesionales se establecerá, cuando se considera necesario, el procedimiento de devolución de la beca, o parte de ella, en el supuesto de que se supere un nivel de ingresos determinado por su actividad deportiva profesional.



10. Derechos de los becarios. Bajo este epígrafe deberán incluirse los derechos, tanto generales como deportivos que se estimen pertinentes, entre los que deberán figurar los siguientes:

- Ser informado del órgano federativo al que dirigirse en caso de reclamación.
- Tener prioridad en la asistencia y utilización de los servicios médicos de la Federación, que se establecerá de acuerdo a los diferentes niveles de becas existentes en cada federación
- Disponer de los medios técnicos y de infraestructura para el desarrollo de su preparación deportiva facilitados por la Federación.
- Disponer de uniforme y equipamiento deportivo para las competiciones que se establezcan en el calendario y planificación.
- Disfrutar de la promoción y potenciación de la imagen de “el/la Deportista” a través de los recursos de comunicación de que dispongan.
- Acceso a cursos o información para la prevención del dopaje a los deportistas y su entorno.
- Ser informado de las competiciones en que el deportista requerirá de autorización de la Federación para participar.

11. Obligaciones de los becados. Bajo este epígrafe deberán tanto las generales como deportivas que se estimen pertinentes, entre los que deberán figurar los siguientes

- Estar en posesión de una licencia deportiva de acuerdo a las condiciones y requisitos mínimos que se establecen en el Real Decreto 849/1993 de 4 de julio, o norma que lo sustituya
- Asistir y cumplir con los horarios de entrenamientos fijados, con un nivel de dedicación y rendimiento satisfactorio, a juicio del entrenador, director técnico u órgano federativo competente.
- Cumplir con la programación deportiva anual establecida por la Federación, en cuanto al régimen de entrenamiento, concentraciones y competiciones.
- Utilizar la equipación y el material facilitado por la Federación en cuantas competiciones participe representando a España a nivel individual o formando parte del equipo o selección nacional, en los términos establecidos en la normativa interna de cada Federación.
- Establecer, si es el caso, condiciones y espacios que pueden utilizar los deportistas para publicidad de sus propios patrocinadores.
- Cumplir la normativa de régimen interior de los centros de entrenamiento en los que se desarrolle su entrenamiento, de las residencias en las que se encuentre, en su caso, becado, así como cumplir y respetar la normativa establecida por el régimen disciplinario deportivo general y por el régimen disciplinario de la correspondiente Federación



- Someterse a los controles y reconocimientos médicos y a los controles de dopaje - tanto con ocasión de la competición como fuera de ella- que se le requiera a través de la Federación u otras entidades deportivas competentes para ello. A tal efecto, la aceptación de la beca conllevará conocer la lista de sustancias y métodos prohibidos, aprobados por los organismos nacionales e internacionales competentes, que se encuentre en vigor o adquieran vigencia durante el tiempo de disfrute.
  - Firmar y enviar a la Federación, el recibo del pago de la beca total o parcial en el plazo determinado por la Federación.
  - Mantener un comportamiento adecuado y acatar el régimen disciplinario establecido por la Federación.
  - Comparecer en actos promocionales de los patrocinadores que repercuten en el beneficio del deportista, bien a través de becas, o bien a través de recursos para el desarrollo de su actividad.
  - Informar a la Federación sobre la existencia de limitaciones en la realización de actividades de riesgo durante el periodo de disfrute de la beca, indicando cuáles, que se realizarán sólo con autorización expresa de la Federación
  - Informar a la Federación de la situación de embarazo, enfermedad o retirada mediante documento que acredite su recepción.
- f) Revocación, rescisión y sus causas. Se indicarán las causas, procedimiento, órgano competente y demás elementos con el siguiente contenido mínimo:
1. Supuestos de revocación y suspensión de la beca de modo total o parcial. Se determinará el procedimiento a seguir para la extinción de la beca derivada de expediente disciplinario, así como los demás supuestos de extinción o suspensión. Es posible establecer reducción de la dotación de la beca, e incluso establecer una gradación del porcentaje. En todo caso, procederá el reintegro de la totalidad de las ayudas percibidas en el supuesto de que haya obtenido la beca sin reunir las condiciones, ni cumplir los requisitos para ello. La sanción en firme por dopaje es motivo de revocación de la beca, y si no es firme, se aplicará la suspensión hasta su resolución en firme.  
Se incluirán los supuestos de embarazo, lesión y enfermedad, así como de retirada temporal o definitiva del deportista becado. Además de establecer la obligación del deportista de informar sobre esta circunstancia de inmediato a la Federación Deportiva, será preciso determinar el procedimiento a seguir, así como el órgano federativo competente en la toma de decisión sobre el mantenimiento o revocación de la beca
  2. Procedimiento. El inicio del procedimiento será objeto de expresa notificación al becario, así como las causas y normas aplicables, plazo para presentar alegaciones,



resolución motivada del mismo y en su caso el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas.

3. Órgano federativo competente para acordar la revocación o suspensión de la beca, que no podrá tener rango inferior al órgano concedente de la misma.

#### 5. Reglas para el resto d de ayudas a deportistas

Además de las ayudas a deportistas anteriormente mencionadas, las FFDDEE podrán conceder otro tipo de ayudas a deportistas entre las que se podrán encontrar las siguientes:

- a. Ayudas para complementar soporte técnico-deportivo no incluido en la estructura técnico-deportiva de la Federación. Las normas de las FFDDEE reguladoras de estas ayudas se someterán a las siguientes reglas:

1. Deben estar reguladas mediante normativa cuyo contenido se atenderá a las reglas establecidas en el punto 4 de este anexo.
2. La Federación las contabilizará en la cuenta 6540304 "Otras Ayudas", y se justificará de acuerdo al contenido de la Guía de Presupuestación.
3. En el supuesto de ayudas por restitución de gastos incurridos por deportistas, la Federación debe solicitar facturas de todo el gasto al mismo, así como la firma de un convenio previo cuando proceda.
4. Este tipo de ayudas, que serán abonadas por la Federación al deportista. podrán destinarse a los siguientes conceptos, siempre que los mismos estén relacionados con la mejora en la preparación deportiva del beneficiario:
  - Gastos de Técnicos de apoyo (fisioterapeutas, psicólogos, preparadores físicos, técnicos, etc.) y de gastos de viaje de los mismos.
  - Sparrings de entrenamiento. Guías en deportes para personas con discapacidad.
  - Material propio de la competición.
  - Material de apoyo al entrenamiento.
  - Alquiler de material e instalaciones.
  - Seguros.
  - Gastos médicos.
  - Cualquier otro relacionado con la mejora en la preparación del deportista.

- b. Bolsas de Viaje por asistencia a competiciones seleccionados por las FFDDEE.

1. Se trata de resarcimiento de gastos al deportista seleccionado por la Federación para que abone directamente sus gastos de viaje a competiciones (alojamiento, manutención, transporte, inscripciones, etc.), en vez de que los abone la Federación.



2. Este tipo de ayudas son distintas a las ayudas por día de actividad del punto 4 a) que se deben considerar como becas.

Se aplicarán las siguientes reglas:

1. No requieren de una normativa específica, aunque será de aplicación lo establecido en el art. 9 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en desarrollo del art. 17.1.d de la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, respetando los siguientes criterios. Igualmente se regirán por los Criterios de selección de deportistas para el equipo nacional de cada FFDDEE.
  2. Se justifican con un recibo del pago al deportista, no obstante, la Federación debe solicitar facturas de todo el gasto al deportista. En todo caso, la Federación deberá abonar las ayudas directamente al beneficiario de las mismas mediante transferencia bancaria debidamente acreditada, sin la intermediación de ninguna persona distinta a éste (jefe de expedición, jefe de equipo, delegado, etc.).
  3. Se abonarán sólo por los días de duración de la competición, concentración, etc., siempre y cuando se puedan acreditar dichos días, los lugares y los motivos de los desplazamientos.
  4. Se abonarán sólo cuando no se viaje a gastos pagados.
  5. Serán contabilizados en la Cuenta 6540304.
  6. No se incluirán en este tipo de ayudas, los gastos de viaje cuyo pago es anticipado por el deportista, pero que la Federación abona posteriormente, que se tratan en el punto c) siguiente.
- c. Resarcimientos en especie a deportistas seleccionados por las FFDDEE para asistir a concentraciones o competiciones.
1. Tienen la consideración de este tipo de ayudas los gastos de asistencia a competiciones internacionales y concentraciones preparatorias de las anteriores financiadas por las FFDDEE, que se refieran a deportistas concretos, inequívocamente identificados y justificados mediante recibos o facturas en los que figure el deportista afectado.
  2. Se incluirán en este tipo de ayudas, los gastos de viaje cuyo pago es anticipado por el deportista, pero que la Federación abona posteriormente.
  3. Se contabilizan como gastos de viaje en la Cuenta 655.

